



MINISTERIO
DE JUSTICIA

portal de la
transparencia
Gobierno de España

Madrid, 1 de septiembre de 2016

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-008240

Con fecha 18 de agosto de 2016 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

“Como profesor de instituto de secundaria que ejerzo en el País Vasco, me gustaría conocer el contenido del recurso presentado por la Abogacía del Estado contra el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco el 09/06/2016”.

Con fecha 19 de agosto de 2016 esta solicitud se recibió en el Portal de Transparencia del Ministerio de Justicia – Abogacía General del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando ello suponga un perjuicio a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, este Ministerio considera que la misma incurre en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que la información solicitada forma parte del contenido de los escritos procesales presentados por la Abogacía del Estado en el recurso contencioso-administrativo número 317/2016, que se tramita ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el que aún no se ha dictado sentencia.

Considerando que el acceso por terceros a los escritos procesales de un procedimiento judicial que está aún en tramitación perjudica el derecho a la tutela judicial efectiva y a la igualdad de las partes en el proceso judicial, procede desestimar el acceso a la información solicitada.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA ABOGADO GENERAL DEL ESTADO